



ORDENANZA NUM. 22

ORDENANZA REGULADORA DE TRAFICO Y CUADRO DE MULTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRAFICO.

=====

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de la Circulación aprobado en 1.934 establecía en su artículo 12 que "las regiones autónomas, las provincias, los municipios y los cabildos insulares estableciesen en cada comarca o localidad, disposiciones y ordenanzas especiales, regulando la circulación, dentro de las vías de su especial jurisdicción, sin que aquellas puedan oponerse, alterar o desvirtuar, los preceptos de este Código, ni inducir a confusión con ellos".

La Carta Europea de Autonomía Local, firmada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como "El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes".

La propia Ley 7/1.985, de 2 de abril, por la que se aprueban las Bases del Régimen Local, reconoce la mencionada competencia con carácter general a los municipios, a fin de conseguir que la autoridad más próxima al ciudadano, pueda resolver los cada vez más graves problemas de circulación, que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público; de esa forma, el Art. 25.2 b) de la mencionada Ley concedió al Municipio la capacidad reglamentaria de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Concretamente, la materia está regulada por la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, desarrollada por el Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones por la Ley 5/1.997, de 24 de marzo, la Ley 19/2.001, de 19 de diciembre y la Ley 15/2.005, de 19 de julio, así como, por el Real Decreto 1428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

El Art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre

Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en su apartado b) "La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social". Siendo obvio, que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal.

TITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza de Circulación, tiene como objeto completar las disposiciones que, en materia de circulación de vehículos y seguridad vial, se contienen en el Real Decreto Legislativo 339/1990 y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, así como, dar cumplimiento al mandato legislativo de regular los usos de las vías urbanas públicas.

Mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del término municipal de Lorca y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hagan uso de las mismas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación a todas las vías urbanas en las que sea competente el Ayuntamiento de Lorca, por tanto, obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

TITULO II. VIA PUBLICAS

Capitulo 1.- OBSTÁCULOS Y USOS PROHIBIDOS

Artículo 3.-

Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar en las vías de uso público, cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones



apropiadas para la circulación de peatones o vehículos, así como el estacionamiento o parada de aquellos.

No obstante, podrán autorizarse ocupaciones temporales de las vías de uso público que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello, de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que, en su caso, correspondan.

La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta ordenanza, necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

Queda prohibido en la vía pública:

Reparar vehículos.

Estacionar vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.

Lavar vehículos.

Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación.

Estacionar vehículos en la vía pública, cuando su fin sea destinarlos a su venta o promoción.

Artículo 4.-

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 5.-

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado de los gastos, cuando:

No se haya obtenido la correspondiente autorización.

Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo y objeto.

Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

Artículo 6.-

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos y diversiones, ni la utilización de los aparatos establecidos en el Art. 121.4 del Reglamento General de Circulación, cuando puedan representar un peligro para los

transeúntes o incluso, para los mismos que los practiquen y, puedan ocasionar daños en la vía pública y en el mobiliario urbano.

El incumplimiento de las prescripciones del apartado anterior habilitará para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en el punto anterior.

Artículo 7.-

Los contenedores de recogida de muebles y objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocaran en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación y siempre con el informe favorable de la Policía Local.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de espacio.

Capitulo 2.- ZONAS DE RESTRICCIÓN

Artículo 8.-

La administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación, estacionamiento de vehículo y/o limitación de velocidad, con el fin de favorecer todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Artículo 9.-

Las zonas de restricción deberán tener la oportuna señalización, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 10.-

1. En las zonas de restricción, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.

Limitarse o no a un horario preestablecido.

Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectaran a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de Bomberos, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local, ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

b) Los vehículos que sean autorizados expresamente.

TITULO III. SEÑALIZACION

Artículo 11.-

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los Agentes de la circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

Artículo 12.-

La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para la ciudad o demás núcleos de población del Municipio, en cuyo caso, las señales se colocarán en las entradas de los respectivos perímetros urbanos.

Las señales que estén en las entradas de las zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 13.-

No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

Queda prohibido la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas y, en general, se prohíbe la colocación de publicidad sobre cualquier soporte, salvo en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal.

Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos



los usuarios la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.

Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio del órgano competente, posean interés público.

Artículo 14.-

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto para lo que se refiere a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel. Del mismo modo, se actuará en el caso de publicidad, toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o límites a los usuarios, la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.

Los gastos producidos por la retirada de obstáculos, así como, los de señalización especial, serán satisfechas por quien diere ocasión a ellos.

Artículo 15.-

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, procederá la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como, la adopción de las medidas preventivas oportunas.

TITULO IV. PEATONES

Artículo 16.-

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptaran las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

Artículo 17.-

Queda prohibido a los peatones:

Subir o bajar de un vehículo en marcha.

Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

Cruzar la calzada fuera de los pasos de peatones, cuando estos existan, o haciéndolo corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos más próximos y, que no existe peligro al efectuar el cruce.

Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

Artículo 18.-

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuaran con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las prescripciones siguientes:

1.- En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2.- En los pasos regulados por agentes de Policía Local, deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular estos efectúen.

3.- En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

TITULO V. CIRCULACION

Capitulo 1.- Circulación de vehículos

Artículo 19.-

Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría.

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán circular produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, escape libre, sin silenciador de explosiones, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

Los vehículos a que se refiere el apartado anterior, no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Artículo 20.-

Los vehículos de tracción mecánica deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de presión sonora emitido por los mismos en circulación, no exceda de los límites establecidos en el Anexo I.

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Solo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas o bien, cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de Servicios privados para el auxilio urgente de personas.

Artículo 21.-

Cuando por parte de los Agentes de la Policía Local se sospeche que un vehículo supera los límites sonoros establecidos en el Anexo I, se procederá a realizar medición de la emisión así como a comprobar la adecuación de los elementos y componentes del vehículo a la legislación vigente.

En caso de que se superan los límites permitidos en más de 5 dB, se procederá a la inmovilización del vehículo, con independencia de efectuar la oportuna denuncia por la supuesta infracción.

La inmovilización se podrá realizar sin la medición previa de los niveles de emisión, sí el vehículo circula sin dispositivo silenciador, escape libre, tubo resonador, tubo de escape de gases modificado o no homologado para el tipo de vehículo en el que está instalado que, produzca efectos similares.

La inmovilización, para garantizar la seguridad e indisponibilidad del vehículo, se llevará a efecto en el depósito municipal.

El vehículo podrá ser retirado del citado depósito, mediante un sistema de remolque, carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública, a los solos efectos de proceder a la adecuación de sus componentes a la legislación vigente.

El interesado deberá abonar los gastos correspondientes a la retirada del vehículo, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública y por la utilización del depósito municipal.

Si trascurridos dos meses desde que el vehículo fuera depositado, sin que éste fuese retirado, se iniciarán los trámites legales establecidos para los vehículos abandonados.

Artículo 22.-

En el caso de que la emisión sonora no supere en más de 5 dB el límite permitido, se procederá a formular denuncia por parte de los Agentes de la Policía Local.

Artículo 23.-

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

Circular con el llamado escape libre, con el tubo de escape modificado o no homologado, tubo resonador.

La obstaculización al ejercicio de la labor inspectora de la administración, cuando se realicen las comprobaciones y exámenes a los vehículos que sean pertinentes.

Superar en más de cinco dB los límites máximos de nivel sonoro establecido en el Art. 20.

Si las infracciones por superar el límite sonoro permitido se cometieran en horario nocturno (de 23 a 07 horas).

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

Superar en menos de cinco dB los límites permitidos fijados en el Art. 20.

Artículo 24.-

El reconocimiento e inspección se realizará siempre mediante el método de vehículo parado, que se recoge en el Anexo I.

Artículo 25.-

Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril ciclista especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozaran de preferencia de paso y la velocidad máxima será de 15 km/h. A estos efectos se entiende por carril ciclista la zona reservada a la circulación de bicicletas en los lugares señalados.

Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible,

excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo reservado. A estos efectos se entiende por carril bici la zona reservada en la calzada para la circulación de bicicletas.

En los parques públicos y zonas de restricción, lo harán por los carriles ciclistas.

En los carriles bici, la velocidad máxima autorizada será de 25 km/h.

Artículo 26.-

Los ciclomotores y motocicletas que circulen por las vías públicas objeto de regulación de esta Ordenanza, llevarán la placa de matrícula de forma perfectamente visible y legible, que se colocará en la parte trasera del vehículo.

La matrícula estará colocada en posición vertical, perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo.

Artículo 27.-

Queda prohibido que en las placas de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en el Art. 49 del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1.988.

Capítulo 2.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Sección Primera. Paradas

Artículo 28.-

Tendrá la consideración de parada, toda inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la margen derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, también se podrá efectuar en la margen izquierda.

Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación.

Se exceptúan cuando se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 29.-

Queda prohibida la parada en los lugares expresados en el Reglamento General de Circulación y en los siguientes:

En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal Túnel.

En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.

Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones

Artículo 30.-

La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, que serán indicadas con la correspondiente señal.

En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, debiendo encontrarse junto al mismo su conductor.

En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Sección Segunda. Estacionamientos

Artículo 31.-

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no tenga la consideración de parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Autoridad.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

Los vehículos se podrán estacionar en línea (paralelamente a la acera), en batería (perpendicularmente a aquella) y, en semibatería o espiga (de forma oblicua a la acera).

La norma general es que el estacionamiento se hará en línea. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocaran dentro del perímetro marcado.

Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.

En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes.

No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo a motor.

Queda prohibida la realización de tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.

Artículo 32.-

Queda prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

En todos los descritos en el artículo veintinueve de esta Ordenanza en los que está prohibida la parada.

En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

En zonas señalizadas para carga y descarga.

En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Delante de los vados señalizados correctamente.

En doble fila, tanto si el que hay en la primera fila es un vehículo, como un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.

Artículo 33.-

Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada. Se entenderá que un vehículo está en medio de la calzada, siempre que no esté junto a la acera, conforme determina el artículo 28.2 de esta Ordenanza.

Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves.

Artículo 34.-

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante señal vertical.

El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará a la hora indicada del primer día del periodo siguiente, siempre que al hacerlo no se moleste la circulación.

No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

Artículo 35.-

Podrán existir zonas especialmente destinadas al estacionamiento de vehículos de dos ruedas que serán señalizadas al efecto.

El estacionamiento de vehículos de dos ruedas se hará en batería, ocupando un ancho máximo de dos metros y medio. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Queda prohibido el estacionamiento de motocicleta y ciclomotores en las zonas afectadas por la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías Públicas de Lorca, salvo en los lugares expresamente señalizados para ello.

Sección Tercera. Carga y descarga

Artículo 36.-

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa y entre vehículos, siempre que él o los vehículos se consideren autorizados para esta operación.

Artículo 37.-

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en esta sección, los vehículos que, no siendo turismos, estén autorizados al transporte de mercancías y, con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación o posean tarjeta de transportes.

Artículo 38.-

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga tiene el carácter de utilización colectiva y, en ningún caso, podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a 20 minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburante o combustibles para calefacciones, siempre que se informe de ello a la Policía Local.

Artículo 39.-

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y previa obtención de la correspondiente licencia de vado.

La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizaran habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Artículo 40.-

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales, no permitan la carga y descarga en su interior, estas



operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin y desde los vehículos destinados al transporte de mercancías.

Artículo 41.-

En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general este prohibida la parada.

Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico.

Artículo 42.-

Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción, etc, deberán practicarse en la forma descrita en esta sección, si bien, cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los artículos anteriores, deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del vehículo, lugar de origen, lugar exacto de carga y descarga y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación, esta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma, sin perjuicio de la sanción que por la infracción cometida corresponda.

Artículo 43.-

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 44.-

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera y calzada.

Artículo 45.-

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación, tanto peatonal como de vehículos.

Artículo 46.-

1.-La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso, cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

2.-Los contenedores instalados en la calzada, que por sus dimensiones puedan afectar al tráfico, deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm. y una anchura de 10 cm.

3.-La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Policía Local, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

Sección Cuarta. Régimen de estacionamiento limitado

Artículo 47.-

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado.

Estas zonas de estacionamiento regulado se dividen en zonas de uso general y zonas de residentes. Las zonas de uso general estarán reguladas con horario limitado y, sujeto al previo pago del precio público que, en todo caso, deberán coexistir con las de libre utilización.

Artículo 48.-

Los estacionamientos regulados y con horario limitado, se sujetarán a las siguientes determinaciones y a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente:

El estacionamiento se efectuara mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración Municipal.

El conductor del vehículo estará obligado a colocarlo en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 49.-

Se infringe el artículo anterior, cuando:
Carezca de ticket de control.

Carecer del parquímetro individual sin tarjeta chip con carga suficiente.

Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.

No coloque bien visible el ticket.

Utilice ticket falsificado o manipulado.

Estacione en zona de residente sin titulo que lo habilite.

Estacionen vehículos no autorizados según ORA.

Capitulo 3.- Inmovilización y retirada de vehículos

Sección Primera. Inmovilización de vehículos

Artículo 50.-

1. Los agentes de la Policía Local de Lorca podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, utilizando los medios adecuados, en los siguientes casos:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Sección Segunda.- Retirada de vehículos

Artículo 51.-

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico de Lorca podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y a su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Capítulo IV. Permisos especiales para circular

Artículo 52.-

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo de tiempo.



Capítulo V. Precauciones de velocidad en lugares de afluencia

Artículo 53.-

En las calles donde se circula solo por un carril y en todas aquellas, donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía, presencia de niños, ancianos, animales, etc.

Artículo 54.-

Todo vehículo que circule por una vía urbana observará la velocidad límite de 50 km/h o aquella que como máximo señale la legislación del Estado, excepto en aquellas vías en las que mediante señal reglamentaria se autoricen límites superiores o inferiores.

Artículo 55.-

Queda prohibido el entorpecimiento de la marcha de otros vehículos, circulando a velocidad anormalmente reducida, salvo causas que lo justifiquen.

Artículo 56.-

Todo conductor en vía urbana guardará respecto al vehículo que le precede y al que no pretende adelantar, la distancia reglamentaria prevista que le permita detenerse sin colisionar con el mismo.

TÍTULO VI. OTRAS NORMAS

Capítulo 1. Transporte escolar y de menores

Artículo 57.-

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 58.-

En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular

complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo, de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar, sea inferior a catorce años y el vehículo circule dentro del término municipal.

Artículo 59.-

Se considerará transporte urbano de menores, el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años y el itinerario se efectúe totalmente por el término municipal.

Artículo 60.-

Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntaran a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

Artículo 61.-

La autorización solo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente, debiendo solicitar nueva autorización ante cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Capítulo 2. Obras

Artículo 62.-

A la ejecución de obras por particulares, le será de aplicación lo dispuesto por la vigente Ordenanza municipal en la materia.

Artículo 63.-

Toda obra que precise ocupación de vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma, precisara, con carácter previo a su inicio, además de lo que se requiera en la respectiva Ordenanza, aportación por el titular de un esquema de la señalización, o proyecto en su caso, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las obras, debiendo ser informada

favorablemente por los servicios técnicos municipales y/o Policía Local.

El incumplimiento de lo señalado anteriormente puede implicar inicio de expediente tendente a la paralización de las obras. No obstante, si se apreciase la concurrencia de circunstancias que supongan una grave alteración en el uso de la vía pública afectada, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a restablecer el orden perturbado, siendo de cuenta del interesado los gastos a los que se diera lugar.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas, necesitará autorización previa de conformidad con las normas municipales.

Capítulo 3. Actuaciones especiales

Artículo 64.-

Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 65.-

La Policía Local, por razones de seguridad ciudadana, emergencia o bien para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

TÍTULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 66.- Responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el

pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ley.

Artículo 66 bis. 1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 67.- Infracción y Sanciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en la forma prevista por la misma y por las leyes reguladoras de la materia.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde, órgano competente para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas.

La cuantía económica de las multas establecidas en el cuadro de multas podrá incrementarse en un 30 %, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación, teniendo por concluido el procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa y siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Además, la sanción no

computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 68.- Procedimiento

El procedimiento Sancionador se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 320/1.994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Límites máximos de emisión sonora de los vehículos:

1.- A los efectos previstos en los apartados 2.a) y 3.a) del Art. 72 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, tendrán la consideración de límite admisible de nivel sonoro el establecido para cada tipo de vehículo por la normativa de la Unión Europea.

Los valores límites de nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora que figura en la documentación del vehículo, ficha de homologación del mismo, o en su defecto en información fehaciente proporcionada por el fabricante, para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado, y al régimen de motor contemplado en la documentación del vehículo, ficha de homologación del mismo.

En caso de no tener información disponible, debido a la antigüedad, disponer del valor de emisión sonora para el ensayo estático a 7 metros u otras razones, que indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado a 0,50 metros, el valor límite de emisión sonora será de 91 dB (A).

2.- Las mediciones del nivel sonoro se realizarán de acuerdo con el Decreto 1.439/72 y Directiva 97/24 o norma que la sustituya para ciclomotores y Directiva 92/97 o norma que la sustituya para automóviles.

En todo caso, en la realización de las mediciones del nivel sonoro, los Agentes de la Policía Local tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

a) Instrumentación de medida:

a.1- Será el establecido en el artículo 9.3 de la presente Ordenanza.

a.2- En las mediciones que se realicen en la vía pública se podrán utilizar sonómetros tipo 2.

b) Condiciones generales de medición:

b.1- Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables.

b.2- Si el vehículo está provisto de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, como es el caso de ventiladores de mando automático, estos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

b.3- Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre constituido por un área pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, sean o no batidas, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros como mínimo de los extremos del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable: en particular se evitará

colocar el vehículo a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido de escape.

El nivel sonoro de fondo será inferior en más de 10 dB (A) al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

c) Métodos de medición:

c.1- Antes de proceder a las mediciones, se pondrá el motor del vehículo a la temperatura normal de funcionamiento.

c.2- El vehículo se colocará en el centro de la zona de medida. Durante las mediciones el mando de la caja de cambios deberá estar en punto muerto. En caso de que sea imposible desacoplar la transmisión, deberá permitirse a la rueda motriz girar libremente.

c.3- La altura del micrófono respecto al suelo, debe ser igual al orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

c.4- La membrana del micrófono se posicionará a la altura de la salida del tubo de escape y a 0,5 metros del mismo, inclinado $45^{\circ} \pm 10^{\circ}$. Si el vehículo tiene dos salidas de escape se situará el micrófono en la más exterior o en la más alta, Si estas salidas distan entre si más de 30 cm. se tomará la medida en ambas salidas, anotando el valor resultante mas alto.

c.5- El motor se estabilizará al régimen de giro de referencia que conste en la documentación del vehículo, ficha de homologación del mismo o en su defecto en información fehaciente proporcionada por el fabricante.

En caso de no conocerse, el régimen del motor se estabilizará a $3/4$ del régimen máximo si este es inferior o igual a 5.000 rpm, o bien en $1/2$ del régimen máximo si éste es superior a 5.000 rpm. Una vez estabilizado dicho régimen, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un periodo de funcionamiento que comprende: un espacio de tiempo mínimo de 5 segundos a régimen estabilizado más toda la duración de la deceleración. Se considerará como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro. Este procedimiento se repetirá tres veces.

d) Interpretación de los resultados:

d.1 - El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro máximo más elevado de las tres mediciones.

d.2 - En el caso de que este valor supere el valor límite máximo admisible se procederá a una segunda serie de tres



mediciones; si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites prescritos, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente. La segunda serie de mediciones no debe realizarse cuando los tres resultados de la primera serie superan el valor límite admisible.

ANEXO II: CUADRO DE MULTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRAFICO DE APLICACIÓN EN EL CASCO URBANO DE LORCA

RELACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO						
Art.	Apto.	Opc.	Ptos.	Calif.	Concepto	Multa/Imp. Red
11	1	-	-	MG 077.J)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida la infracción.	-
ANEXO II: ORDENANZA TRÁFICO: CUADRO DE MULTAS						
Art.	Apto.	Opc.	Ptos.	Calif.	Concepto	Multa/Imp. Red
USUARIOS						
002	1	5D	-	Leve	Comportarse indebidamente a la circulación causando peligro a las personas. (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	80 40
002	1	5E	-	Leve	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados)	80 40
CONDUCTORES						
003	1	5A	6	MG 077.E	Conducir de forma temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500 250
003	1	5C	-	Grave 076.M	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta)	200 100
003	1	5D	-	Grave 076.M	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica)	200 100
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD A LA CIRCULACIÓN						
004	2	5A	4	Grave 076.M	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200 100
004	2	5B	-	Leve	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento)	80 40

004	3	5B	-	Leve	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos)	80 40
SEÑALIZACIÓN DE OBSTACULOS Y PELIGROS						
005	1	5A	-	Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	80 40
005	1	5B	-	Leve	detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80 40
005	3	5A	-	Leve	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	80 40
005	6	5A	-	Leve	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80 40
PREVENCIÓN DE INCENDIOS						
006	1	5A	4	Grave 76.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (Deberá detallarse el objeto arrojado)	200 100
006	1	5B	4	Grave 76.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100
006	1	5C	-	Grave 76.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado)	200 100
006	1	5D	-	Grave 076.N)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado).	200 100
EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES						
007	1	5A	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con o dispuesto en el artículo 11.19 del RGV)	200 100
007	1	5B	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 11,19 del RGV)	200 100
007	1	5C	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de vehículo (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 11.19 del RGV)	200 100

007	1	5D	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 del RGV)	200 100
007	1	5E	-	Leve	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar tipo de deficiencia)	80 40
007	2	5A	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 11.19 del RGV)	200 100
007	2	5B	-	Grave 076.O)	Circular con un ciclomotor a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 11.19 del RGV)	200 100
TRANSPORTE DE PERSONAS						
009	1	5B	-	Grave 076.U)	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos)	200 100
009	1	5E	-	Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80 40
EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS						
010	1	5A	-	Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	80 40
010	2	5A	-	Leve	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80 40
010	3	5A	-	Leve	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	80 40
010	3	5B	-	Grave 076.O)	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	200 100
010	4	5A	-	Grave 076.O)	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	200 100
TRANSPORTES COLECTIVOS DE PERSONAS						

011	1	5A	-	Leve	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros.	80 40
011	1	5B	-	Leve	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	80 40
011	1	5C	-	Leve	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	80 40
011	1	5D	-	Leve	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas.	80 40
011	2	5A	-	Leve	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida por el viajero).	80 40
011	2	5B	-	Leve	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	80 40
CICLOS, CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES						
012	1	5A	-	Leve	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	80 40
012	2	5A	-	Leve	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar incumplimiento).	80 40
012	2	5B	-	Grave 076.i)	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200 100
012	4	5A	-	Leve	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	80 40
TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y COSAS						
013	1	5A	-	Grave 076.O)	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia)	-
013	2	5B	-	MG 077.LL)	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia).	-
014	1-A	5A	-	Grave 076.R)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	200 100
014	1-B	5D	-	MG 077.B)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500 250

014	1-C	5B	-	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80 40
014	1-D	5C	-	Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor. (deben especificarse las señales o placas ocultas).	80 40
014	2	5A	-	Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80 40
015	1	5A	-	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	80 40
015	5	5A	-	Leve	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80 40
15	6	5A	-	Leve	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. En otro caso, el titular.	80 40
15	6	5B	-	Leve	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes.	80 40
015	7	5A	-	Leve	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada)	80 40
CARGA Y DESCARGA						
16	-	5A	-	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80 40
016	-	5B	-	Leve	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o la perturbación causada).	80 40
016	-	5C	-	Leve	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse dónde se depositó la misma).	80 40
CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES						
017	1	5A	-	Leve	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80 40

017	2	5A	-	Leve	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal. En las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos).	80 40
017	2	5B	-	Leve	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	80 40
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR						
018	1	5A	-	Leve	conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80 40
018	1	5B	-	Leve	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	80 40
018	1	5C	-	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80 40
018	1	5D	-	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de pasajeros (deberán concretarse los hechos)	80 40
018	1	5E	-	Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80 40
18	1	5F	3	Grave 076.F)	Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 100
018	2	5A	3	Grave 076.F)	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
018	2	5B	3	Grave 076. G)	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 100
VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO						
019	1	5A	-	Grave 076. O)	Circular con un vehículo cuyo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas y otros elementos no autorizados.	200 100
019	1	5B	-	Grave 076. O)	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.	200 100

019	2	5A	-	Grave 076. O)	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados	200 100
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS						
020	1	5E	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol espirado superior a 0,25 miligramos por libro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 250
020	1	5F	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250
020	1	5G	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litros, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250
020	1	5H	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500 250
020	1	5I	6	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l ****	1000 500
020	1	5J	6	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l. ****	1000 500
020	1	5K	6	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	1000 500
020	1	5L	6	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales Causa posible de inmovilización y depósito del vehículo (artículos 104 y 105 LSV)).	1000 500
020	1	5M	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. ****	1000 500

020	1	5N	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general. Causa posible inmovilización y depósito del vehículo -artículos 104 y 105 de la LSV).	1000 500
020	1	5O	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales. Causa posible de inmovilización y depósito del vehículo -artículos 104 y 105 de la LSV).	1000 500
020	1	5Ñ	4	MG 077.C)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas con etilómetros homologados. La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa posible de inmovilización y depósito del vehículo - artículos 104 y 105 de la LSV).	1000 500
021	1	5F	6	MG 077.D)	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico (causa posible de inmovilización y depósito del vehículo - artículos 104 y 105 de la LSV).	1000 500
026	1	5A	-	Leve	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 40
026	1	5B	-	Leve	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	80 40
026	1	5C	-	Leve	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	80 40
026	1	5D	-	Leve	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente	80 40
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS						
029	1	5A	-	Grave 076.C)	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
029	1	5B	-	Grave 076.C)	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100

029	1	5C	-	Grave 076.C)	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200 100
029	2	5A	6	MG 077. F)	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500 250
030	1-A	5C	6	MG 077. F)	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500 250
030	1-B	5D	6	MG 077. F)	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separado por marcas viales.	500 250
030	1-B	5E	-	Grave 076.C)	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100
030	1	5A	-	Grave 076.C)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
030	1	5B	-	Grave 076.C)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3500 kg.	200 100
033	-	5A	-	Grave 076.C)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril, sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos.	200 100
033	-	5B	-	Grave 076.C)	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	200 100
035	1	5A	-	Grave 076.C)	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido. (VAO).	200 100
035	2	5A	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200 100
035	2	5B	6	MG 077. F)	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido (VAO),	500 250
CIRCULACIÓN EN PARALELO						
036	1	5A	-	Grave 076.C)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200 100
036	1	5B	-	Grave 076.C)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200 100
ORDENACIÓN ESPECIAL DE TRÁFICO						

036	2	5A	-	Grave 076.Z)	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 100
036	3	5A	-	Grave 076.M)	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200 100
037	1	5C	6	MG 077.F)	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 250
037	2	5A	-	Leve	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella a garantizar su fluidez.	80 40
037	4	5A	-	Grave 076.c)	Incumplir el órgano peticionario, las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial. Habrá de especificarse el concreto objeto del incumplimiento detectado, así como los efectos producidos por el mismo, al objeto de poder graduar en la debida forma la sanción a imponer por dicha conducta).	200 100
LIMITES A LA CIRCULACIÓN						
039	2	5A	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente (se deberá denunciar por este hecho solo en el supuesto de que no sea posible que el interesado obtenga una autorización especial. En caso contrario se denunciará por el artículo 39.5.5A).	200 100
039	4	5A	4	Grave 076.J)	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 100
039	5	5A	-	MG 077.L)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 250
040	1	5A	-	Grave 076.E)	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200 100
040	2	5A	6	MG 077.F)	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (valido para cualquier carril reversible, excepto VAO).	500 250
REFUGIOS, ISLETAS Y GLORIETAS						
042	1	5D	6	MG 077.F)	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500 250

042	1	5E	-	Grave 076.C)	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200 100
043	1	5A	6	MG 077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 250
043	2	5A	6	MG 077.F)	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 250
UTILIZACIÓN DE LA CALZADA						
044	1	5A	6	MG 077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas	500 250
044	2	5B	6	MG 077.F)	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas	500 250
MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD						
046	1	5A	-	Grave 076.M)	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberá indicar sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.)	200 100
VELOCIDADES MÍNIMAS						
049	1	5A	-	Grave 076.M)	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 100
049	1	5C	-	Grave 076.M)	Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada para el vehículo objeto de denuncia).	200 100
049	3	5A	-	Grave 076.M)	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200 100
LIMITES DE VELOCIDAD						
050	-	5A	-	Grave 076.A)	Con límite a 20 km/h. circular entre 21 a 40 km/h.	100 50
050	-	5B	2	Grave 076.A)	Con límite a 20 km/h. circular entre 41 a 50 km/h.	300 150
050	-	5C	4	Grave 076.A)	Con límite a 20 km/h. circular entre 51 a 60 km/h.	400 200

050	-	5D	6	Grave 076.A)	Con límite a 20 km/h circular entre 61 a 70 km/h.	500 250
050	-	5E	6	MG 077.A)	Con límite a 20 km/h. circular a más de 71 km/h.	600 300
050	1	5A	-	Grave 076.A)	Con límite a 30 km/h circular entre 31 a 50 km/h	100 50
050	1	5B	2	Grave 076.A)	Con límite a 30 km/h. circular entre 51 a 60 km/h.	300 150
050	1	5C	4	Grave 076.A)	Con límite a 30 km/h circular entre de 61 a 70 km/h	400 200
050	1	5D	6	Grave 076.A)	Con límite a 30 km/h. circular entre 71 a 80 km/h.	500 250
050	1	5E	6	MG 077.A)	Con límite a 30 km/h circular a más de 81 km/h.	600 300
050	2	1A	-	Grave 076.A)	Con límite a 40 km/h circular entre 41 a 60 km/h.	100 50
050	2	1B	2	Grave 076.A)	Con límite a 40 km/h. circular entre 61 a 70 km/h.	300 150
050	2	1C	4	Grave 076.A)	Con límite a 40 km/h. circular entre 71 a 80 km/h.	400 200
050	2	1D	6	Grave 076.A)	Con límite a 40 km/h. circular entre 81 a 90 km/h.	500 250
050	2	1D	6	MG 077.A)	Con límite a 40 km/h circular a más de 91 km/h.	600 300
050	3	1A	-	Grave 076.A)	Con límite a 50 km/h circular entre 51 a 70 km/h	100 50
050	3	1B	2	Grave 076.A)	Con límite a 50 km/h circular entre 71 a 80 km/h.	300 150

050	3	1C	4	Grave 076.A)	Con límite a 50 km/h circular entre 81 a 90 km/h	400 200
050	3	1D	6	Grave 076.A)	Con límite a 50 km/h circular entre 91 a 100 km/h	500 250
050	3	1E	6	MG 077.A)	Con límite a 50 km/h circular a más de 101 km/h.	600 300
052	2	5B	-	Leve	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales.	80 40
REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD						
053	1	5A	-	Grave 076.M)	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin reducirlo previamente.	200 100
053	1	5B	-	Grave 076.M)	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 100
DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS						
054	1	5A	4	Grave 076.Ñ)	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (no se denunciarán por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 100
054	2	5A	-	Grave 076.Ñ)	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo un separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad (no se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 100
054	2	5B	-	Grave 076.Ñ)	Circular con el vehículo con MMA superior a 3500 kg. detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200 100
COMPETICIONES						
055	1	5A	-	MG 077.G)	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 250
055	1	5B	-	MG 077.G)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500 250

055	1	5C	-	MG 077.G)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento (describiendo a continuación los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en su día en dicha autorización y, sancionando por dicha conducta al propio organizador).	500 250
055	2	5A	6	MG 077.G)	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente .	500 250
PRIORIDAD DE PASO						
056	1	5A	4	Grave 076.C)	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
056	2	5A	4	Grave 076.C)	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
056	3	5A	4	Grave 076.C)	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
056	5	5A	4	Grave 076.L)	No ceder el paso en intersección regulada por señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 100
056	5	5B	4	Grave 076.L)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (stop)	200 100
057	1	5A	4	Grave 076.C)	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 100
057	1-A	5B	4	Grave 076.C)	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200 100
057	1-B	5B	4	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	200 100
057	1-C	5C	4	Grave 076.C)	Acceder a una glorieta so respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100
058	1	5A	-	Grave 076.C)	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
059	1	5A	-	Grave 076.C)	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100

059	1	5B	-	Grave 076.C)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
059	1	5C	-	Grave 076.C)	Entrar con el vehículo en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
059	2	5A	-	Grave 076.C)	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200 100
060	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 100
060	2	5A	-	Grave 076.C)	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200 100
060	5	5A	-	Grave 076.C)	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 100
061	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200 100
061	2	5A	-	Grave 076,C)	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200 100
062	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200 100
062	1	5B	-	Grave 076.C)	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200 100
063	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200 100
064	-	5A	-	Grave 076.)	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200 100
064	-	5B	4	Grave 076.c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos.	200 100

064	-	5C	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200 100
065	-	5A	4	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para éstos.	200 100
065	-	5B	-	Grave 076.C)	No respetar a prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200 100
066	1	5A	4	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para estos.	200 100
066	1	5B	-	Grave 076.C)	No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para los animales).	200 100
VEHÍCULOS PRIORITARIOS						
067	1	5A	-	Grave 076.C)	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	200 100
067	2	5A	-	Grave 076.C)	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200 100
068	1	5A	-	Grave 076.C)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200 100
068	2	5A	-	Grave 076.,C)	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200 100
068	2	5B	-	Grave 076.C)	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200 100
069	-	5A	-	Grave 076.C)	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
069	-	5B	-	Grave 076.C)	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurren circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente reglamento).	200 100
070	2	5A	-	Grave 076.C)	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200 100

070	3	5A	-	Grave 076.C)	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	200 100
VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES						
071	1	5B	-	MG 077.L)	Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500 250
071	1	5C	-	Grave 076.C)	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	200 100
071	3	5A	-	Grave 076.C)	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización Luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella.	200 100
INCORPORACIONES A LA CIRCULACIÓN						
072	1	5A	-	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
072	1	5B	4	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo existiendo peligro para otros usuarios.	200 100
072	1	5C	-	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquellas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
072	1	5D	4	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella, existiendo peligro para otros usuarios.	200 100
072	2	5A	-	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
072	2	5B	4	Grave 076.C)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200 100
072	3	5A	-	Grave 076.C)	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación.	200 100
072	4	5A	-	Grave 076.C)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100

072	4	5B	4	Grave 076.C)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	200 100
073	1	5A	-	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80 40
073	1	5B	-	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	80 40
073	3	5A	-	Leve	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar la conducta realizada)	80 40
CAMBIOS DE DIRECCIÓN						
074	1	5A	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con la suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo.	200 100
074	1	5B	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200 100
074	1	5C	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la causa de falta de visibilidad).	200 100
074	2	5A	-	Grave 076.C)	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100
075	1	5A	-	Grave 076.C)	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200 100
075	1	5B	-	Grave 076.C)	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio posible.	200 100
076	1	5A	-	Grave 076.C)	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200 100
076	2	5A	-	Grave 076.C)	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro (aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas).	200 100
078	1	5A	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente.	200 100

078	1	5B	3	Grave 076.C)	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consiste el peligro creado.	200 100
078	1	5C	-	Grave 076.C)	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).	200 100
078	1	5D	-	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200 100
078	1	5E	-	Grave 076.C)	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200 100
079	1	5A	3	Grave 076.C)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra)	200 100
MARCHA ATRÁS						
080	1	5A	-	Grave 076.C)	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	200 100
080	2	5A	-	Grave 076.C)	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación)	200 100
080	2	5B	-	Grave 076.C)	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200 100
080	4	5A	6	MG 077.F)	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás).	500 250
081	1	5A	-	Grave 076.C)	Efectuar la maniobra de marcha atrás in cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse las circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía).	200 100
081	1	5B	-	Grave 076.C)	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 100
081	2	5A	-	Grave 076.C)	Efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200 100
081	3	5A	-	Grave 076.C)	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución(deberá indicarse em qué consistió su falta de precaución)	200 100

081	3	5B	-	Grave 076.C)	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa).	200 100
ADELANTAMIENTOS						
082	2	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200 100
082	2	5B	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 100
082	2	5C	-	Grave 076.C)	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central.	200 100
082	2	5D	-	Grave 076.C)	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 100
082	3	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro)	200 100
083	1	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a tras vehículos que circulan detrás más velozmente.	200 100
083	2	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200 100
084	1	5A	-	Grave 076.C)	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 100
084	1	5B	4	Grave 076.C)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
084	1	5C	4	Grave 076.C)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
084	1	5D	-	Grave 076.C)	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200 100
084	2	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200 100
084	3	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100

084	3	5B	-	Grave 076.C)	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200 100
085	1	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado.	200 100
085	1	5B	-	Grave 076.C)	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200 100
085	2	5A	-	Grave 076.C)	No volver a su mano , una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento)	200 100
085	2	5B	-	Grave 076.C)	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200 100
085	3	5C	-	Grave 076.C)	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200 100
085	3	5D	-	Grave 076.C)	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200 100
085	4	5B	4	Grave 076.C)	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 100
086	1	5A	-	Grave 076.C)	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
086	1	5B	-	Grave 076.C)	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al lado derecho.	200 100
086	2	5A	-	Grave 076.C)	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
086	2	5B	-	Grave 076.C)	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas)	200 100
086	2	5C	-	Grave 076.C)	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100
086	2	5D	-	Grave 076.C)	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200 100

086	3	5A	-	Grave 076.C)	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200 100
087	1-A	5A	4	Grave 076.C)	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
087	1-A	5B	4	Grave 076.C)	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100
087	1-A	5C	4	Grave 076.C)	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200 100
087	1-A	5D	-	Grave 076.C)	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía	200 100
087	1-B	5A	-	Grave 076.C)	Adelantar, sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas, en un paso para peatones señalizado como tal, a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100
087	1-B	5E	-	Grave 076.C)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100
087	1-B	5F	-	Grave 076.C)	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	200 100
087	1-B	5G	-	Grave 076.C)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	200 100
087	1-B	5I	-	Grave 076.C)	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100
087	1-C	5G	-	Grave 076.C)	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200 100
087	1-D	5H	4	Grave 076.C)	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que se pretende adelantar.	200 100
087	1-D	5I	-	Grave 076.C)	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 100
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO						

088	1	5A	-	Grave 076.C)	Rebasar un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía que está prohibido adelantar.	200 100
088	1	5B	-	Grave 076.C)	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creado una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel (especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal).	200 100
088	1	5C	-	Grave 076.C)	Rebasar un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).	200 100
089	1	5A	-	Grave 076.C)	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro (describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados).	200 100
090	2	5A	-	Leve	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	80 40
090	2	5B	-	Leve	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	80 40
091	1	5A	-	Leve	Parar o estacionar el vehículo obstaculizando la circulación (especificar hechos)	80 40
091	1	5C	-	Grave 076.D)	Parar o estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	200 100
091	2	5A	-	Grave 076.D)	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado	200 100
091	2	5B	-	Grave 076.D)	Parar o estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 100
091	2	5D	-	Grave 076.D)	Parar o estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	200 100
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS						
091	2	5F	-	Grave 076.D)	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200 100

091	2	5G	-	Grave 076.D)	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200 100
091	2	5H	-	Grave 076.D)	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor	200 100
091	2	5I	-	Grave 076.D)	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	200 100
091	2	5J	-	Grave 076.D)	Estacionar un vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado)	200 100
COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO						
092	1	5A	-	Leve	Parar o estacionar un vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80 40
092	2	5A	-	Leve	Parar o estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80 40
092	3	5A	-	Leve	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80 40
093	1	5A	-	Leve	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento.	60 30
OTRAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS						
094	1-A	5A	-	Grave 076.D)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
094	1-A	5B	-	Grave 076.D)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 100
094	1-A	5D	-	Grave 076.D)	Parar en un paso inferior.	200 100
094	1-B	5E	-	Grave 076.D)	Parar en un paso a nivel.	200 100
094	1-B	5F	-	Grave 076.D)	Parar en un paso para ciclistas	200 100
094	1-B	5G	-	Grave 076.D)	Parar en un paso para peatones	200 100
094	1-C	5H	-	Leve	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios	80 40
094	1-C	5I	-	Leve	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80 40
094	1-D	5K	-	Grave 076.D)	Parar en vía urbana en su intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
094	1-F	5M	-	Grave 076.D)	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100

094	1-F	5N	-	Grave 076.D)	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 100
094	1-H	5O	-	Grave 076.D)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 100
094	1-H	5P	-	Grave 076.D)	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200 100
094	1-I	5Q	-	Grave 076.D)	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
094	1-J	5R	-	Grave 076,D)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100
094	1-J	5S	-	Grave 076,D)	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 100
094	2-A	5A	-	Grave 076,D)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
094	2-A	5B	-	Grave 076,D)	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 100
094	2-A	5D	-	Grave 076,D)	Estacionar en un paso inferior.	200 100
094	2-A	5E	-	Grave 076.D)	Estacionar en un paso a nivel.	200 100
094	2-A	5F	-	Grave 076.D)	Estacionar en un paso para ciclistas.	200 100
094	2-A	5G	-	Leve	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	80 40
094	2-A	5H	-	Leve	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	80 40
094	2-A	5J	-	Grave 076.D)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100
094	2-A	5L	-	Grave 076.D)	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100
094	2-A	5M	-	Grave 076.D)	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 100
094	2-A	5O	-	Grave 076.D)	Estacionar en un carril reservado para bicicletas.	200 100
094	2-A	5P	-	Grave 076.D)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100
094	2-A	5Q	-	Grave 076.D)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100
094	2-A	5R	-	Grave 076.D)	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200 100

094	2-A	5S	-	Grave 076.D)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (utilizable sólo en aquellos supuestos en que el estacionamiento obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo especialmente para los peatones, debiendo especificarse las circunstancias concurrentes en cada caso- artículo 76.C) LTSV).	200 100
094	2-B	5S	-	Leve	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	60 30
094	2-B	5T	-	Leve	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.	60 30
094	2-C	5U	-	Leve	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80 40
094	2-E	5X	-	Grave 076.D)	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200 100
094	2-F	5A	-	Grave 076.D)	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200 100
094	2-F	5Y	-	Leve	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80 40
094	2-G	5Z	-	Grave 076.D)	Estacionar en doble fila.	200 100
PASOS A NIVEL Y PUENTES ELEVADIZOS						
095	1	5A	-	Grave 076.M)	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200 100
095	2	5A	-	Grave 076.C)	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200 100
095	2	5B	-	Grave 076.C)	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200 100
095	3	5A	-	Grave 076.C)	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200 100
095	4	5A	-	Grave 076.C)	No señalar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida.	200 100
095	5	5A	-	Grave 076.C)	No señalar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros, en la forma reglamentariamente establecida.	200 100

095	6	5A	-	Grave 076.C)	Circular en túnel cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	200 100
096	1	5A	-	Grave 076.C)	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200 100
096	1	5B	-	Grave 076.C)	Entrar en un paso a nivel cuando los semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200 100
096	2	5A	-	Grave 076.C)	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule por raíles.	200 100
096	3	5A	-	Grave 076.C)	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo.	200 100
097	1	5A	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80 40
097	1	5B	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80 40
097	1	5C	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 40
097	2	5A	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	80 40
097	2	5B	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	80 40
097	2	5C	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 40
097	3	5A	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	80 40
ALUMBRADO						

098	1	5A	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 100
098	1	5B	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel emitiendo luz un solo proyector del mismo (S-5).	200 100
098	1	5C	-	Leve	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	80 40
098	3	5A	-	Leve	Conducir con una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	80 40
099	1	5A	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 100
099	1	5B	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" sin llevar encendidas las luces de posición (S-5)	200 100
099	1	5C	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" sin llevar encendidas las luces de gálibo (S-5).	200 100
100	1	5B	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h. en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" insuficientemente iluminado sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente (S-5).	200 100
100	2	5A	-	Grave 076.E)	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200 100
100	2	5B	-	Leve	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80 40
100	4	5A	-	Grave 076.M)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
101	1	5A	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100
101	1	5B	-	Leve	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80 40
101	1	5C	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal del "Túnel" suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce (S-5)	80 40

101	1	5D	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200 100
101	2	5C	-	Grave 076.E)	Circular con un vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "Túnel", insuficientemente iluminado, a menos de 40 km/h. sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera.	200 100
101	2	5E	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo por un túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de "Túnel", insuficientemente iluminado, llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública.	200 100
101	3	5A	-	Grave 076.E)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
102	1	5A	-	Grave 076.E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 100
102	1	5B	-	Grave 076.E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario.	200 100
102	1	5C	-	Grave 076.E)	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado.	200 100
102	2	5A	-	Grave 076.E)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en el mismo sentido a través del espejo retrovisor.	200 100
102	3	5A	-	Grave 076. M)	No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento, para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido.	200 100
103	1	5A	-	Grave 076.E)	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado	200 100
103	1	5B	-	Grave 076.E)	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	200 100
104	1	5A	-	Grave 076.E)	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 100
104	1	5B	-	Grave 076.E)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 100

104	1	5C	-	Grave 076.E)	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 100
105	1	5A	-	Grave 076.E)	No tener encendidas las luces de posición estando inmobilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía).	200 100
105	1	5B	-	Grave 076.E)	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmobilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberá indicarse en su caso, las condiciones existentes en la vía).	200 100
105	2	5A	-	Grave 076.E)	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200 100
105	2	5B	-	Grave 076.E)	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias, entre la puesta y la salida del sol.	200 100
106	1	5A	-	Grave 076.E)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200 100
106	1	5B	-	Grave 076.E)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (especificar las condiciones concretas).	200 100
106	2	5A	-	Grave 076.E)	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán especificarse las condiciones concretas existentes).	200 100
106	2	5B	-	Grave 076.E)	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200 100
106	2	5C	-	Grave 076.E)	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 100
107	-	5A	-	Grave 076.M)	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	200 100
108	1	5A	-	Grave 076.M)	No advertir el conductor de un vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200 100

ADVERTENCIAS ÓPTICAS Y ACÚSTICAS						
109	1	5A	-	Leve	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80 40
109	1	5B	-	Leve	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80 40
109	2	5A	-	Leve	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80 40
109	2	5H	-	Leve	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	80 40
109	2	5I	-	Leve	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	80 40
109	2	5J	-	Grave 076.M)	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de usuarios.	200 100
110	1	5A	-	Leve	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80 40
110	2	5A	-	Leve	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80 40
111	-	5C	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200 100
111	-	5D	-	Grave 076.C)	Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	200 100
112	-	5B	-	Grave 076.C)	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente.	200 100
113	-	5A	-	Grave 076.E)	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 100
113	-	5B	-	Grave 076.E)	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 100
113	-	5C	-	Grave 076.E)	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 100
PUERTAS						
114	1	5A	-	Leve	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80 40

114	1	5B	-	Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80 40
114	1	5C	-	Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	80 40
114	2	5A	-	Leve	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	80 40
114	2	5B	-	Leve	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80 40
114	3	5A	-	Leve	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	80 40
CARGA DE COMBUSTIBLE						
115	2	5A	-	Leve	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo.	80 40
115	2	5B	-	Leve	Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición.	80 40
115	3	5A	-	Leve	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	80 40
115	3	5B	-	Leve	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	80 40
115	3	5C	-	Leve	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80 40
115	4	5A	-	Leve	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	80 40
117	1	5C	3	Grave (076.H)	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado.	200 100
CASCOS, CINTURÓN DE SEGURIDAD, MENORES DE EDAD						
117	1	5D	-	Grave (076.H)	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado (denunciar por este hecho tanto en caso de mayores como de menores de edad que, no estando incluidos en los casos siguientes, tengan que utilizar el correspondiente cinturón de seguridad).	200 100

117	3	5A	3	Grave 076.H)	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas (supuesto específicamente contemplado para vehículos de 9 o - plazas. Al tratarse de menores de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor, salvo en los casos de conductores profesionales).	200 100
117	3	5B	-	Grave 076.H)	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello (supuesto específicamente contemplado para vehículo de 9 o - plazas, en los que el menor de edad se encuentre indebidamente ubicado en el asiento delantero al lado del conductor, aun estando utilizando un dispositivo de retención correctamente abrochado).	200 100
118	1	5A	3	Grave 076.H)	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado * (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente).	200 100
118	1	5B	-	Grave 076.H)	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado * (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente).	200 100
TIPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO						
120	1	5A	6	MG 077.I)	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (artículos 104 y 105 LSV)).	500 250
120	1	5B	6	MG 077.I)	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (artículos 104 y 105 LSV)).	500 250
CIRCULACIÓN PEATONAL						
121	1	5A	-	Leve	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80 40
121	1	5B	-	Leve	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80 40

121	4	5A	-	Leve	Circular por la calzada sobre monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (deberá indicarse el aparato utilizado).	80 40
121	4	5B	-	Leve	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (deberá indicarse el aparato utilizado).	80 40
121	4	5C	-	Leve	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (deberá indicarse el aparato utilizado).	80 40
121	5	5A	-	Grave (076.C)	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 100
122	1	5A	-	Leve	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones (atender específicamente a las precisiones determinadas en párrafos 2 y 3 de este artículo).	80 40
122	4	5A	-	Leve	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba).	80 40
122	4	5B	-	Leve	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigidos por una persona o que forme cortejo.	80 40
122	4	5C	-	Leve	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas.	80 40
122	5	5A	-	Leve	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	80 40
122	6	5A	-	Leve	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente).	80 40
122	7	5A	-	Leve	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	80 40
122	8	5A	-	Leve	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28.	80 40
123	1	5D	-	Leve	Circular un grupo de peatones formando cortejo por la calzada o arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar la luces reglamentarias para precisar su situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes)	80 40
PASO PARA PEATONES Y CRUCE DE CALZADAS						

124	1	5A	-	Leve	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80 40
124	1	5B	-	Leve	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80 40
124	1	5C	-	Leve	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente.	80 40
124	1	5D	-	Leve	Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad.	80 40
124	2	5A	-	Leve	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80 40
124	3	5A	-	Leve	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80 40
124	3	5B	-	Leve	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	80 40
124	4	5A	-	Leve	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	80 40
NORMAS SOBRE ANIMALES						
126	1	5A	-	Leve	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal del que se trate).	80 40
126	1	5B	-	Leve	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80 40
126	1	5C	-	Leve	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal del que se trate).	80 40
126	1	5D	-	Leve	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80 40
127	1	5A	-	Leve	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5B	-	Leve	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	80 40

127	1	5C	-	Leve	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por aquella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5D	-	Leve	Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5E	-	Leve	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
0127	1	5F	-	Leve	Circular con animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5G	-	Leve	Circular con animales conducidos y divididos en grupos, sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5H	-	Leve	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible, en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5I	-	Leve	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar).	80 40
127	1	5J	-	Leve	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	1	5K	-	Leve	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes).	80 40
127	1	5L	-	Leve	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
127	2	5A	-	Leve	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40
OBLIGACIÓN DE AUXILIO, INMOVILIZACIÓN Y REMOLCACIONES						
129	2	5A	-	Grave (076.D)	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200 100
129	2	5B	-	Grave (076.Q)	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 100

129	2	5H	-	Grave 076.Q)	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si estas se lo pidiesen.	200 100
129	2	5I	-	Grave 076.Q)	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200 100
129	2	5J	-	Leve	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen.	80 40
129	3	5C	-	Leve	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario).	80 40
130	1	5A	-	Leve	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en su caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso la señalización empleada)	80 40
130	1	5B	-	Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas)	80 40
130	2	5A	-	Leve	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80 40
130	3	5A	-	Leve	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80 40
130	3	5B	-	Leve	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (especificar la forma e que los mismos fueron colocados).	80 40
132	1	5C	-	Leve	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	80 40
133	2	5A	-	Leve	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción.	80 40
133	2	5B	-	Leve	No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción.	80 40
OBRAS Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS						

134	3	5A	-	Leve	Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria).	80 40
138	-	5A	-	Leve	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).	80 40
139	3	5C	-	Grave 076.B)	No comunicar el órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200 100
139	4	5B	-	Grave 076.B)	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	200 100
140	-	5D	-	MG 077.Ñ)	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad Vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes).	3000
140	-	5E	-	MG 077.Ñ)	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las autoridades competentes).	3000
140	-	5F	-	Grave 076.B)	No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado)	200 100
140	-	5G	-	Grave 076.B)	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	200 100
140	-	5H	-	Grave 076.B)	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	200 100
141		5B	-	Grave 076.B)	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en I regulación básica establecida por los ministerios de Fomento e Interior.	200 100
142	-	5B	-	MG 077.N)	Retirar, ocultar, alterar, o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	3000

142	1	5D	-	Grave 076.B)	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración).	200 100
142	1	5E	-	Grave 076.B)	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente).	200 100
142	3	5A	-	MG 077.N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
142	3	5B	-	MG 077.N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
142	3	5C	-	MG 077.N)	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada).	3000
142	3	5D	-	Leve	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	80 40
SEÑALES DE LOS AGENTES Y BALIZAMIENTO						
143	1	5A	4	Grave 076.J)	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico (deberá describirse sucintamente la señal u orden desobedecida)	200 100
143	1	5C	-	Leve	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	80 40
144	1	5A	-	Grave 076.C)	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida)	200 100
144	2	5A	-	Grave 076.C)	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada)	200 100
SEMÁFOROS						
145	-	5A	-	Grave 076.K)	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 100
146	-	5A	4	Grave 076.K)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 100
146	1	5B	-	Grave 076.C)	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200 100

146	-	5D	4	Grave 076.K)	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en esta.	200 100
146	-	5E	-	Grave 076.K)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso)	200 100
146	-	5F	-	Grave 076.C)	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado).	200 100
146	-	5G	4	Grave 076.K)	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200 100
146	-	5H	-	Grave 076.C)	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra.	200 100
146	-	5I	-	Grave 076.C)	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	200 100
146	-	5K	-	Grave 076.K)	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200 100
147	-	5A	4	Grave 076.K)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200 100
147	-	5B	4	Grave 076.L)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200 100
147	-	5C	-	Grave 076.C)	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 100
147	-	5D	-	Grave 076.C)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 100
147	-	5E	-	Grave 076.C)	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél.	200 100
148	1	5A	4	Grave 076.K)	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200 100

148	1	5B	-	Grave 076.C)	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200 100
SEÑALES VERTICALES						
151	2	5A	4	Grave 076.L)	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	200 100
151	2	5B	4	Grave 076.L)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2).	200 100
151	2	5C	-	Grave 076.C)	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	200 100
152	-	5A	-	Grave 076.C)	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200 100
152	-	5B	-	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	80 40
152	-	5C	-	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos a motor (R-102)	80 40
152	-	5D	-	Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a que vehículos o usuarios se refiere la señal).	80 40
152	-	5E	-	Grave 076.C)	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada (supuesto especialmente grave vinculado a la vulneración de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad del artículo 37.1 del RGC).	200 100
153	-	5A	-	Leve	No obedecer la señal de restricción de paso (especifíquese señal)	80 40
153	-	5B	-	Leve	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria R-200).	80 40
153	-	5C	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo R-201)	200 100

153	-	5D	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo R-202).	200 100
153	-	5E	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203).	200 100
153	-	5F	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga R-204).	200 100
153	-	5G	-	Grave 076.C)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga R-205).	200 100
154	-	5A	-	Grave 076.L)	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	200 100
154	-	5B	-	Leve	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	80 40
155	-	5A	-	Grave 076.C)	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	200 100
155	-	5C	-	Leve	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	80 40
159	-	5A	-	Grave 076.D)	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	200 100
159	-	5B	-	Leve	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	80 40
159	-	5C	-	Leve	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18).	80 40
159	-	5D	-	Leve	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80 40
159	-	5E	-	Leve	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80 40

160	-	5A	-	Grave 076.C)	Circular por un carril reservado para autobuses.	200 100
160	-	5B	-	Grave 076.C)	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200 100
160	-	5C	-	Leve	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el echo en que se concreta la infracción.	80 40
SEÑALES HORIZONTALES						
167	-	5A	-	Grave 076.C)	No respetar una marca longitudinal continua sin causa justificada.	200 100
167	-	5B	-	Grave 076.C)	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200 100
168	-	5A	-	Grave 076.C)	No respetar una marca vía transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200 100
168	-	5B	-	Leve	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	80 40
168		5C	4	Grave 076.C)	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200 100
169	-	5A	4	Grave 076.L)	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200 100
169	-	5B	4	Grave 076,L)	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200 100
169	-	5C	-	Grave 076.C)	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200 100
170	-	5A	-	Grave 076.C)	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado.	200 100
170	-	5B	-	Leve	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	80 40

170	-	5C	-	Leve	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	80 40
171	-	5A	-	Leve	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80 40
171	-	5B	-	Leve	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	80 40
171	-	5C	-	Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80 40
171	-	5D	-	Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	80 40
171	-	5E	-	Leve	No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo, utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos).	80 40

RELACIÓN DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO

Art.	Apdo.	Opc.	Calif.	Concepto	Multa /Imp. Red.
003	1	01	Leve	Arrojar, depositar, abandonar o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación de peatones, sin autorización.	90 45
003	1	02	Leve	Arrojar, depositar, abandonar, o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, sin autorización.	90 45
003	1	03	Leve	Realizar labores de reparación de vehículos en la vía pública.	90 45
003	1	04	Leve	Estacionar vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.	90 45
003	1	05	Leve	Lavar los vehículos en la vía pública.	90 45
003	1	06	Leve	Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación en la vía pública.	90 45
003	1	07	Leve	Estacionar vehículos en la vía pública, cuando su fin sea destinarlos a su venta o promoción.	90 45
004	1	01	Leve	No señalizar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos.	90 45

004	1	01	Grave	No señalizar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos en horas de escasa visibilidad, para garantizar la seguridad de los usuarios.	200 100
006	1	01	Leve	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas.	90 45
006	1	02	Leve	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas, representando peligro para los que los practican	90 45
006	1	03	Leve	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas que puedan ocasionar daños en la vía pública o en mobiliario urbano.	90 45
017	1	01	Leve	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha.	90 45
017	1	02	Leve	Esperar los peatones a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.	90 45
017	1	03	Leve	Cruzar el peatón la calzada fuera de los pasos de peatones cuando estos existan o haciéndolo corriendo.	90 45
017	1	04	Leve	Correr, saltar o circular los peatones de forma que moleste a los demás usuarios.	90 45
019	1	01	Grave	Circular motocicletas o ciclomotores produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas.	200 100
025	1	01	Leve	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 15 km/h. por un carril bici situado en aceras o paseos.	90 45
025	1	02	Leve	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 25 km/h. por un carril bici situado fuera de aceras y paseos	90 45
025	1	03	Leve	No circular una bicicleta tan cerca como sea posible de la acera, cuando no existan carriles reservados para ella.	90 45
025	1	04	Leve	No circular una bicicleta por los laterales de una vía de diversas calzadas.	90 45
025	1	05	Leve	No circular una bicicleta por los carriles señalizados para ellas en los parques públicos e islas de peatones, cuando los hubiera.	90 45
025	1	06	Leve	No ceder una bicicleta en un parque público o isla de peatón.	90 45
028	1	01	Leve	Abandonar el conductor el vehículo parado, no teniéndolo lo suficientemente cerca para retirarlo cuando sea preciso o cuando le sea requerido.	90 45
028	1	02	Leve	No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado de la acera.	90 45
028	1	03	Leve	Efectuar una parada en un lugar donde se crean dificultades para la circulación.	90 45

028	1	04	Leve	Efectuar una parada en una calle con chaflán, fuera del mismo o sobresaliendo de las aceras.	90 45
028	1	05	Leve	Parar en una calle urbanizada sin acera, a una distancia inferior a un metro desde la fachada.	90 45
030	1	01	Leve	Permanecer en parada de transporte público, más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros.	90 45
030	1	02	Leve	Permanecer un taxi en parada destinada a él sin estar a la espera de viajeros.	90 45
030	1	03	Leve	Permanecer más vehículos de transporte público de viajeros de la capacidad de la parada.	90 45
031	1	01	Leve	Estacionar un vehículo cuando exista señalización en el pavimento para ello, fuera del mismo.	90 45
031	1	02	Leve	Estacionar en las vías públicas, los remolques, semirremolques y caravanas separados del vehículo a motor.	90 45
031	1	03	Leve	Realizar tareas de ordenación o de estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.	90 45
034	1	01	Leve	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente.	90 45
034	1	02	Leve	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente produciendo perjuicio para el tráfico.	90 45
035	1	01	Leve	Estacionar motocicletas o y ciclomotores en zona O.R.A.	30 15
037	1	01	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en zona habilitada al efecto, con un vehículo no destinado a transporte de mercancías durante las horas de utilización.	90 45
038	1	02	Leve	Estacionar en zona de carga y descarga un vehículo autorizado sobrepasando el tiempo máximo permitido (20 minutos).	90 45
039	1	01	Leve	No realizar las operaciones de carga y descarga en lugares donde se encuentra prohibida la parada.	90 45
041	1	01	Grave	Realizar funciones de carga y descarga en lugares donde se encuentra prohibida la parada.	200 100
041	1	02	Grave	Pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico, para realizar funciones de carga y descarga.	200 100
042	1	01	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga de muebles, carburantes o combustibles, materiales de construcción, etc., puntualmente y frente a un edificio determinado, sin contar con el permiso para ello.	90 45

043	1	01	Leve	Dejar materiales objeto de carga y descarga sobre la calzada o en la acera.	90 45
044	1	01	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga sin adoptar medidas para evitar la producción de ruidos innecesarios.	90 45
044	1	02	Grave	No dejar limpia la acera y calzada después de realizar operaciones de carga y descarga.	200 100
045	1	01	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga por el lado más alejado a la acera.	90 45
045	1	02	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios necesarios para agilizar las mismas.	90 45
045	1	03	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de peatones y vehículos.	90 45
046	1	01	Leve	Instalar contenedores u otros elementos en la vía pública sin notificar previamente su instalación.	90 45
046	1	02	Leve	Instalar contenedores u otros elementos sobresaliendo de la línea de estacionamiento de vehículos.	90 45
046	2	01	Leve	No llevar instalados los contenedores otros elementos que puedan afectar al tráfico, en sus ángulos, elementos reflectantes.	90 45
046	3	01	Grave	Instalar contenedores u otros elementos en lugares no autorizados sin autorización.	200 100
049	1	01	Leve	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., careciendo de ticket de control.	60 30
049	1	02	Leve	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A., careciendo la tarjeta chip del parquímetro de carga suficiente.	60 30
049	1	03	Leve	Estacionar en zona de horario regulado por O.R.A, habiendo superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket de control.	60 30
049	1	04	Leve	Estacionar en zona de residentes O.R.A. sin título que lo habilite.	60 30
049	1	05	Leve	Estacionar vehículos no autorizados según ORA.	60 30
52	1	01	Grave	No solicitar autorización para circular por vía urbana que tengan un peso o dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente.	200 100
53	1	01	Grave	Circular por calle de un solo carril o en las que la afluencia de peatones es considerable, sin tomar las precauciones necesarias.	200 100
053	1	02	Grave	Circular por una vía sin tomar precauciones, en caso de lluvia, mal estado o estrechez de la misma.	200 100
057	1	01	Grave	Realizar transporte escolar o de menores sin poseer la correspondiente autorización municipal.	200 100
060	1	01	Leve	No ajustarse a la autorización concedida en la realización del transporte escolar o de menores.	90 45

063	1	01	Grave	Realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento de forma permanente o provisional en las vías urbanas sin autorización.	300
-----	---	----	-------	--	-----

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Pleno Municipal de 11 de Diciembre de 2007 para empezar a regir el 1 de Enero de 2008 y publicada en el B.O.R.M. de 27 de Diciembre de 2007. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de Septiembre de 2008 para empezar a regir el 1 de Enero de 2009 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2008. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de Octubre de 2010 para empezar a regir el 1 de Enero de 2011 y publicada en el B.O.R.M. de 22 de Diciembre de 2010. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 15 de Mayo de 2012 y publicada en el B.O.R.M. de 9 de Julio de 2012. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2016 para empezar a regir el 1 de enero de 2017 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2016. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de julio de 2017 y publicada en el B.O.R.M. de 6 de octubre de 2017. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2019 para empezar a regir el 1 de enero de 2020 y publicada en el B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2019.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de octubre de 2020 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.